

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 47.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe económico de la provincia de Burgos á D. Luis Garrido y Fernandez, Jefe de Administracion de cuarta clase cesante, y en la actualidad Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la riqueza de Málaga, Jefe de Estadística de la misma provincia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Treinta años van ya transcurridos desde la promulgacion de la ley que ordenó el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en España y sus posesiones de Ultramar, y todavía no ha recibido completa ejecucion. Los plazos establecidos para hacer obligatorio el uso de

las medidas métricas en la Administracion del Estado y en las transacciones privadas fueron traspasados con autorizaciones, unas veces gubernativas y otras de carácter legislativo; pero el término fijado en la última de estas prórogas espiró hace ya cerca de ocho años, y no se ha dictado desde entonces disposicion alguna que determine el momento en que la ley haya de quedar cumplida.

Entre tanto en países europeos que adoptaron mucho despues que el nuestro el sistema métrico se halla este, no solamente planteado, sino tambien arraigado en las costumbres; y hasta las naciones de América podrán dentro de poco aventajarnos en este punto.

Todas las dilaciones que hasta ahora se han autorizado, pudieron fundarse, primero en la perturbacion consiguiente á un cambio brusco en los hábitos comerciales de las transacciones al pormenor y en la ignorancia del organismo del sistema, y mas tarde en que la Administracion no habia terminado la preparacion del servicio. Ninguna de estas razones puede hoy justificar un nuevo aplazamiento mas que la necesidad del tiempo materialmente indispensable para la fabricacion y pago de las colecciones-tipos que todavía se han de adquirir, y la promesa hecha en el Real decreto de 19 de Junio de 1867 de dar aviso con un año de antelacion para prohibir el uso de las antiguas medidas. La costumbre que tienen ya de emplear las métricas, tanto la Administracion del Estado como las grandes empresas industriales y de comercio, y la instruccion adquirida en la materia por la generacion presente alejan todo temor de grave perturbacion; la Comision permanente que preparó la ejecucion de la ley podrá en el presente año hacer las adquisiciones de tipos que aun faltan con

destino á todos los Ayuntamientos, y los Fieles-Contrastes se dispondrán tambien á cumplir su servicio recibiendo de las Autoridades provinciales y municipales los elementos necesarios para llenar su mision.

No hay, pues, motivo alguno para que el Gobierno de V. M. no muestre y haga eficaz el decidido empeño que le anima de que se realice en España la obra civilizadora de la unificacion internacional de pesas y medidas, haciendo cesar la intolerable situacion que revelan las frecuentes reclamaciones de los Municipios por no estar racionalmente organizado el sistema de pesas y medidas antiguas ni aun dentro de una misma provincia. La irregularidad y el desconcierto son tan grandes, que algunas poblaciones comenzaron á plantear el moderno sistema, y hubieron despues de abandonarle por no haberse establecido en los pueblos inmediatos de provincias limítrofes, con daño del comercio de las que mas celosas se han mostrado por el cumplimiento de la ley.

Es por lo tanto indispensable restablecer en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 19 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1868 y 24 de Marzo de 1871, las cuales se deben cumplir en un plazo que no sea menor de un año. Este plazo dará lugar á que la Comision permanente de pesas y medidas pueda realizar el importante cometido que le incumbe de continuar dotando de colecciones tipos. Para facilitar el servicio y asegurar su exactitud, la Comision se deberá ampliar en atencion á que algunos de sus Vocales residen fuera de la Corte; á que otros por sus asiduas ocupaciones no pueden consagrarse á estas tareas, y á que conviene aumentar el personal metro-lógico en consonancia con el espíritu

del Real decreto de 20 de Diciembre último. Como consecuencia de estas disposiciones, se impulsará el servicio provincial completando el personal de Fieles-Contrastes y proporcionándole los necesarios medios de trabajo.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de Junio de 1867, y los Reales decretos de 17 de Junio de 1868 y de 24 de Marzo de 1871 relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenderán extendidos hasta 1.º de Julio de 1880, y serán improrogables.

Art. 2.º Desde dicha fecha será obligatoria para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península, islas adyacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas, y prohibido el de las antiguas, aunque sean transformadas.

Art. 3.º En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones-tipos de pesas y medidas métricas todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 4.º La Comision permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la mas rápida y exacta ejecucion de su cometido, ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas: no habrá en la Comision Vocal nato alguno.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar aplicará en el mas breve plazo posible á los dominios españoles de Africa, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1849 y las citadas en el art. 1.º de este decreto, y dispondrá la formacion de las colecciones-tipos necesarias bajo la garantía de la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 6.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico-decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa en la época fijada en el art. 1.º de este decreto, de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 19 de Noviembre de 1878.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Real, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Barbadillo, Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Peña, Aparicio, Gallo, Bustillo, Beltran, Perez D. Simon, Berdugo y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Cecilia D. Ramon pidió á la Comision de Hacienda que despachara pronto el expediente sobre descubiertos de los Ayuntamientos con las cajas provinciales, y el Sr. Presidente recomendó la urgencia á dicha Comision.

El mismo Sr. Cecilia manifestó que habia cesado en el cargo de Inspector del Colegio de sordo-mudos y de cie-

gos al constituirse la Diputacion, y expresó la conveniencia de que se nombrase una Comision de 3 Diputados para dicha Inspeccion, rogando á la Diputacion que no le nombrase para dicho cargo; y declarando que no ha presentado memoria, porque si la hubiese formulado hubiera tenido que manifestar la conveniencia de que se suprimiese el Establecimiento.

El Sr. Martinez del Campo recordó que hace ya un año que el Gobierno de S. M. ordenó á la Diputacion que formara el plan de preferencia de carreteras provinciales en un plazo que no excediera de dos meses, y preguntó á la Comision de Fomento en qué estado se hallaba tan importante asunto, contestándole el Sr. Perez San Millan D. Mauricio á nombre de dicha Comision que esta no es la causa de que esté paralizado dicho expediente, toda vez que devuelto con su informe por la Direccion de carreteras provinciales el proyecto de plan, estuvo dos dias sobre la mesa en la anterior reunion y quedó en tal estado sin que la Diputacion adoptase acuerdo alguno, añadiendo que en esta misma sesion se discutiria indirectamente sobre el plan con motivo del dictámen formulado por la Comision de Fomento en un expediente formado á virtud de comunicacion del Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en esta provincia.

El mismo Sr. San Millan manifestó la necesidad de que se nombrara Inspector del Hospicio provincial.

El Sr. Real recordó que la Diputacion al terminar las sesiones de la anterior reunion ordinaria acordó que se gestionase para averiguar si las demás provincias del distrito Universitario de Valladolid han cumplido sus deberes con esta respecto al Colegio de sordo-mudos y de ciegos, contestándole el Sr. San Millan D. Mauricio que la Presidencia ó la Secretaria podria ser la que diese conocimiento de ello.

El Sr. Presidente manifestó que vendria el expediente para la sesion de mañana.

El Sr. Casaviella pidió que se trajera la cuenta de los gastos que se han hecho por la Junta provincial del Censo, contestándole tambien el Sr. Presidente que se procuraria traer sobre la mesa los datos que deseaba el Sr. Casaviella.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando una Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en que se recuerda nuevamente la pronta remision á aquel centro superior de las cuentas provinciales de los ejercicios de 1875 á 1876 y

1876-77, y de cualesquiera otros anteriores que no estuviesen aprobadas por la Diputacion en uso de las atribuciones conferidas á la misma por la ley de 20 de Agosto de 1870.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo expuso la necesidad de que se nombrase un individuo de la Comision especial de cuentas para reemplazar al Sr. Alonso Cortés, que se habia ausentado, contestándole los Sres. Perez D. Simon y Bartolomé que no habia necesidad de verificar dicho nombramiento en razon á que el Sr. Alonso Cortés habia devuelto despachada antes de marcharse la parte de las cuentas de 1876-77 que le habia correspondido examinar en la distribucion hecha por la Comision, añadiendo el Sr. Cecilia D. Ramon que el Sr. Alonso Cortés se habia ausentado por exigirlo así un asunto urgente de familia.

El Sr. Presidente rogó á dicha Comision que despachara pronto dicho dictámen.

En el expediente instruido sobre los festejos hechos con motivo del casamiento de S. M. el Rey, diose nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion, proponiendo que se aprobasen en revision las resoluciones adoptadas por la Comision provincial con los Diputados de la capital en sesion de 26 de Junio último, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen relativamente á todas las resoluciones á que se refiere, menos la primera, de que entrase en sorteo para optar al lote de 125 pesetas por esta Capital el niño ilegítimo Luis de la Torre nacido en Burgos el 25 de Enero.

Seguidamente se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba en revision dicho extremo, y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoria de 10 votos de los Sres. Martinez D. Indalecio, Real, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, Bartolomé, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Perez D. Simon y Pujana, contra 8 de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez del Campo, Nieto, Aparicio, Gallo, Beltran, Berdugo y Sr. Presidente.

En el expediente sobre la visita hecha por los Visitadores de la Empresa del Timbre el dia 14 de Agosto de 1875 sobre los documentos de quintas de los reemplazos y reservas desde 1871 al primer reemplazo de 1875 inclusive, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se entable recurso contencioso-administrativo con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1855 contra

la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en la que sin entrar en el fondo de la cuestion suscitada por la Corporacion provincial al apelar contra el fallo condenatorio de la Direccion general de Rentas Estancadas, se declara inadmisibile dicho recurso, proponiendo además que se nombrase Letrado que se encargara del asunto en Madrid.

Puesto á votacion dicho dictámen, quedó aprobado por todos los señores presentes menos el Sr. Casaviella.

Así bien se acordó que volviera el expediente á la Comision para que propusiera lo que considerase oportuno sobre nombramiento de Abogado.

En el expediente sobre construccion de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento acerca de la comunicacion del Sr. Gobernador fecha 11 de Agosto último con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado en esta provincia.

Abierta discusion, los Sres. Aldea y San Millan D. Simon, pidieron que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, y quedó así acordado.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduria para el mes de Diciembre próximo por obligaciones del presente ejercicio y del ampliado de 1877-78.

Se procedió al nombramiento por papeletas de Diputados Inspectores de los establecimientos provinciales, y verificado el escrutinio resultaron designados el Sr. San Millan D. Mauricio para el Hospicio provincial, el Sr. Collantes para el Colegio de sordo-mudos, el Sr. Martinez del Campo para la Biblioteca provincial, el Sr. Martinez D. Indalecio para el Campo práctico de Agricultura, y el Sr. Zumárraga para el Instituto.

En su virtud el Sr. Presidente declaró nombrados para dichos cargos á los expresados señores.

Diose lectura de un oficio del Sr. Jefe de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas en esta provincia pidiendo que se le faciliten seis tomos de los llamados interrogatorios del catastro del Marqués de la Ensenada, obrantes en el Archivo provincial, y se acordó que pasara con sus antecedentes á la Comision de Gobernacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador del Hospicio provincial participando que la niña Sofia Ruiz habia ingresado por el torno el dia 28 de Octubre último,

diose cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion, en el que, teniéndose en cuenta que el padre de dicha niña Pascual Ruiz, vecino de San Martin de Don, tenia solicitado el ingreso de la misma en el Hospicio provincial, á cuya peticion no pudo darse curso por no venir redactada en papel correspondiente, se proponia que fuese admitida dicha niña con el carácter de interinidad en el indicado asilo benéfico por término de ocho dias, en cuyo plazo debe el padre presentar el papel de reintegro del expediente, y que se comunique el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

Abierta discusion y despues de haber usado de la palabra los Sres. Martinez del Campo, Real, Gallo, Perez

D. Mauricio y otros Sres. Diputados en el sentido de que debia adoptarse una resolucion que obligase al padre de la niña á reintegrar en un término breve el expediente, para que la Diputacion pudiera resolver definitivamente sobre el asunto, y de los Sres. Bustillo y Santiago en pro del dictamen, se puso este á votacion y quedó desechado por mayoria de 13 votos de los Sres. Perez D. Mauricio, Real, Cecilia D. Santos, Barbadillo, Bartolomé, Martinez del Campo, Aldea, Peña, Aparicio, Gallo, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Bustillo y Santiago.

El Sr. Presidente declaró en su virtud que volveria el dictamen á la Comision á los efectos de reglamento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos que despacharan las Comisiones respectivas.

Burgos 19 de Noviembre de 1878. —El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Secretarios, Miguel Pujana. —Alejandro Berdugo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

El artículo 45 de la ley de 11 de Julio del año último dispone que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á cabo esta superior disposicion, estoy resuelto á no omitir medio alguno; pero antes de verme precisado á acudir á medios siempre sensibles porque causan mayores gastos á los municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal ingrese en la Caja de esta Administracion dentro del presente mes de Febrero, si no quieren dar lugar al apremio ejecutivo que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Marzo próximo contra todos los que en esta fecha se hallaren en descubierto.

Burgos 10 de Febrero de 1879. — P. I., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 24 y 25 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felix Varona	Villanueva de Odra	Tierras y otras	Clero.	4273	Guadilla de Villamar	14 24 Feb	652,50	1.º—313
El mismo	"	Tierras, prados y viñas	"	4263	"	" 25	464,25	"—314
Antonio Peña	Landraves	Tierras	"	3969	Landraves	" "	150	6.º—225
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	7245	Arenillas de Muñó	" "	408,10	"—226
El mismo	"	"	"	6812	"	" "	75,63	"—227
Faustino Velasco	"	"	"	2917	Quintanilla Somuño	" "	200	"—228
Santiago Lopez	Quintana Martin Galindez	"	"	5593	Lozares	" "	185,75	"—251
José Marin	Tamaron	"	"	6214	Tamaron	" "	504,58	"—253
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	3207	Montañana	" "	37,55	"—253
Bernabé Humada	La Riva	"	"	4407	La Riva	" "	450	"—256
Ildefonso Miegimolle	Burgos	"	"	2831	Pedrosa de Muñó	" "	681	"—257
José Maria Angulo	"	"	"	6077	Olmillos de Sasamon	" "	375	"—238
Mateo Arnaiz	Revilla del Campo	"	"	2968	Revilla del Campo	" "	50,13	"—240
Gregorio Quintana	Carcedo	"	"	5740	Carcedo	" "	101,25	"—241
Santiago Maestro	Villasandino	"	"	2358	Villasandino	6 "	86,50	1875—49
El mismo	"	"	Propios	2234	"	" "	68,80	"—50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Febrero de 1879.—P. I., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en exhorto recibido del de igual clase de la ciudad de Leon he acordado que desplegando su celo y actividad todas las autoridades

civiles y militares, así como los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca del autor ó autores del hurto de una yegua cuyas señas se determinarán al final, que en la noche del diez del corriente faltó de la cuadra de D. Francisco Cubo, de dicha ciudad de Leon, conduciéndole, caso de ser habido, á disposicion de aquel Juzgado.

Señas de la yegua.

De seis á siete años, alzada de siete cuartas y medio dedo, pelo castaño claro, bastante ancha, figura ser afran-

cesada, tiene un lobanillo de grandor como de media avellana por encima tres dedos de la cola, que se percibe al pasar la mano, sospechando haya sido el autor un individuo que dijo llamarse José y ser riojano, de unos 38 á 40 años, moreno, estatura regular, viste chaqueta de rizo, gorra de piel y pantalón oscuro rayado.

Dado en Burgos á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Zoilo Alba á nombre de Mauricio Bartolomé y Mambrilla, domiciliado en Torrecilla del Monte, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Lerma, á 27 de Enero de 1879, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de

este partido, habiendo visto el incidente promovido por Mauricio Bartolomé Mambrilla, domiciliado en Torrecilla del Monte, y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, sobre que se le declare pobre para incoar el acto de jurisdicción voluntaria procedente para suplir el consejo paterno con el fin de contraer el matrimonio que tiene concertado, mediante la ausencia é ignorado paradero de su padre.

Resultando que el espresado Procurador Alba con la representación indicada recurrió al Juzgado exponiendo que estando instruyendo su representado el expediente para contraer matrimonio con Cornelia Santa Maria, domiciliada en Torrecilla del Monte, se ha echado de menos la licencia ó consejo del padre del Mauricio, que se halla ausente desde hace cuatro años y en ignorado paradero, teniendo por consiguiente necesidad de presentar al Sr. Provisor del Arzobispado de Burgos el correspondiente testimonio en que se acredite haber sido suplido dicho consejo por el Juzgado de primera instancia de este partido, y que careciendo de recursos para hacerlo de fide solicitaba se le otorgasen los beneficios que la ley á los de su clase concede, previa la justificación que ofrecia:

Resultando que comunicado traslado al Promotor fiscal de dicha pretension, manifiesta que justificando el recurrente que carece de recursos en los términos que la ley exige, no se opondría á que se le otorgara el beneficio que solicita:

Resultando que se ha probado dentro del término señalado al efecto que Mauricio Bartolomé no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con otros medios de subsistencia que con el escaso salario que gana de veinte y tantas fanegas de centeno al año por su oficio de pastor, no percibiendo rentas ni emolumentos en otro concepto, certificándose con referencia á los amillaramientos que no figura en ellos como contribuyente:

Considerando que segun resulta justificado no posee Mauricio Bartolomé Mambrilla bienes ni percibe rentas ó emolumentos equivalentes al doble jornal de un bracero en esta localidad y es pobre en el sentido legal para que se le otorgue el beneficio que solicita:

Visto el número segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declarar pobre á Mauricio Bartolomé Mambrilla, á quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley.

Así por esta sentencia que se pu-

blicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prescrito en el artículo 1190 de citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha, de que el Escribano doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, á que me remito. Y por que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 27 de Enero de 1879. —Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Santiago de la Iglesia Andrés, Juez municipal de esta villa de Sedano y encargado de la jurisdicción ordinaria del partido por traslación del de primera instancia,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Martin Fernandez Diaz, vecino de Gallejones y Secretario del Ayuntamiento del Valle de Zamanzas, á fin de que en el término de 15 días á contar desde el de la inserción de esta en la Gaceta Madrid, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan y prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre falsificación de firmas en documentos públicos, bajo apercibimiento de que si no lo verificase dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Martin Fernandez y su conducción á esta cárcel con las seguridades necesarias, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales del mismo.

Dado en Sedano á 11 de Febrero de 1879.—Santiago de la Iglesia.—De orden de S. Sria., Saturio Saez.

Señas del D. Martin Fernandez.

Edad 56 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, cara id., barba clara, color bueno y encendido, cejas abultadas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Zazuar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación de 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Los aspirantes pueden mandar sus solicitudes al presidente en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Zazuar 10 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Blas del Campo.

Alcaldía de Rojas.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados los mozos Pascual Vesga Delgado y Guillermo Moradillo y Conde á pesar de estar citados debidamente, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento ha creído conveniente se les cite por medio del Boletín oficial de la provincia para que el día 8 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hacen acreedores.

Rojas 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Andrés Arce.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

No habiéndose presentado el día 9 del actual para ser tallado ante este Ayuntamiento el mozo Gregorio Conde Martinez, natural de esta villa, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial de esta provincia para que se presente inmediatamente, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carcedo de Bureba 14 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 5.—A los Sres. Martinez y compañía, 1000 litros de aceite á 1'46 pesetas el litro.

Día 5.—A D. Antonio Lozano, 230 quintales métricos de carbon á 10'85 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Febrero de 1879.—

El Administrador, Emilio Martin.—V. B.—El Comisario de guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 5.—A los Sres. Conde é hijo, 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 41'24 pesetas el quintal, — 100 id. de id. para pan de tropa á 41'24, — 200 id. de 2.ª clase á 40'45, — y 100 id. de 3.ª á 35'80.

Día 5.—A D. Andrés Ibeas, 800 fanegas de cebada á 6'59 pesetas fanega.

Día 2.—A D. Andrés Ibeas, 260 quintales métricos de paja de pienso á 2'18 pesetas el quintal.

Día 6.—A D. Nicolás Olmo, 280 id. de id. á id.

Día 8.—A D. Rafael Garcia, 110 quintales métricos de leña á 2'72 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Febrero de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

Santiago Fuentenebro, que vivia en la calle de San Pablo, núm. 22, 2.ª, se ha trasladado á la de Avellanos, 7, 2.ª, izquierda, casa de D. Lino Dorao.

EL MUNDO,

compañía anónima de seguros contra incendios y sobre la vida, autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864, y domiciliada en Paris, calle del 4 de Setiembre, núm. 42.

Capital. 38.000.000.

Esta importante compañía, que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios, personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosechas etc.

Los contratos que para la reaseguración en España tiene hechos con otras compañías de las mas acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los mas importantes riesgos.

Dirigirse á D. Emeterio Peña y Conde, agente general de esta provincia, nombrado por el Director particular en España, Huerto del Rey, 7, 2.ª, Burgos. 2—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.